

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2022)

Ref. Custodia- Alimentos y Visitas No. 2022-0127

INADMITIR la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades así:

Aclarar las pretensiones de la demanda en razón a que sólo se otorgó poder para adelantar la acción de custodia y cuidado personal.

Igualmente ajustar los hechos a lo solicitado.

En caso de pretender las acciones de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas, deberá allegar nuevo poder como quiera que el poder otorgado hace referencia a un proceso de custodia y cuidado personal.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Menendez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and 'P'.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ